

Los acreedores cuyos créditos se extingan no podrán iniciar ningún tipo de acción dirigida frente al deudor para el cobro de los mismos, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración si concurren los requisitos para ello.

Quedan a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado. Los créditos por acciones de repetición o regreso quedarán afectados por la exoneración con liquidación de la masa activa o derivada del plan de pagos en las mismas condiciones que el crédito principal. Si el crédito de repetición o regreso gozare de garantía real será tratado como crédito garantizado.

Si el concursado tuviere un régimen económico matrimonial de gananciales u otro de comunidad y no se hubiere procedido a la liquidación de ese régimen, la exoneración del pasivo insatisfecho que afecte a deudas gananciales contraídas por el cónyuge del concursado o por ambos cónyuges no se extenderá a aquel, en tanto no haya obtenido él mismo el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

La extensión del concepto de pasivo insatisfecho abarca todas aquellas deudas del deudor que hubiesen nacido a fecha de la presente resolución, con independencia de que hayan sido comunicadas o no en el concurso, todo ello con las excepciones y en los términos

TERCERO.- Efectos de la exoneración respecto de sistemas de información crediticia.

“1. La resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

2. El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente constancia de la exoneración”.

Por todo lo expuesto, se dicta la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

I. Se declara la **CONCLUSIÓN** del presente concurso [redacted] por insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, procediendo en consecuencia el **ARCHIVO** de las actuaciones, con todos los efectos que son su legal y necesaria consecuencia.

II. Se acuerda conceder **LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO**, que se extiende a las deudas del deudor que hubiesen nacido a fecha de esta resolución y que se encuentren insatisfechas, con independencia de que hayan sido o no comunicadas en el

[REDACTED]

III. El presente Auto se notificará mediante comunicación personal que acredite su recibo, y se dará al mismo la [REDACTED]

Asimismo, ordeno la publicación [REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] Siendo requerida igualmente, para que aporte el justificante de publicación.

IV. Sirva la presente resolución de mandamiento a los efectos [REDACTED] del [REDACTED], para que, con testimonio o copia auténtica de la misma, el deudor pueda requerir directamente a los sistemas de información crediticia a los efectos de que actualicen los registros para dejar constancia de la exoneración.

V. La presente resolución es firme, contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]